

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de enero de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA CESIONARIOS: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y REINEGRA SAS
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA TENORIO MORA
RADICADO	765204003004-2015-00546-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 26
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigiosos del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54654f620a3f788304c94552072ddf8264d372f133ca117ddfa86222607c69be

Documento generado en 14/01/2022 08:25:58 AM

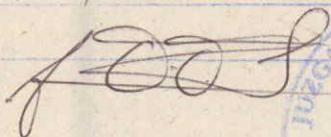
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

12/01/22

El Secretario(a)



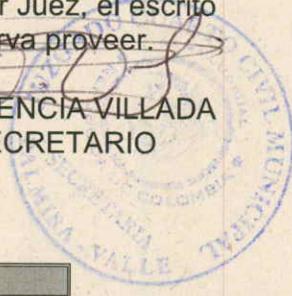
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de enero de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	AUTO CLINIC PALMIRA S.A., MARIO ROJAS HERNANDEZ, CLAUDIA MILENA LEON OSPINA
RADICADO	765204003004-2018-00148-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 27
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigiosos del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5ac227260ac2d011750c2f4aa4d05db77c566affba40447f28ebbc8921df5f

Documento generado en 14/01/2022 08:27:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

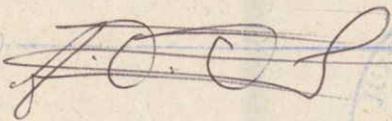
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede de

17/01/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de enero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada HECTOR VALENCIA RODRIGUEZ mediante escrito presenta se le informe sobre el estado del proceso.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELLY MARIA GIL CAÑAS
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA y LUIS ANYELO MAFLA
RADICADO	765204003004-2019-00293-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 028
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, solicita se le informe sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al demandado señor HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 0973 de fecha 3 de agosto de 2020, se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y por oficio No.1810 de fecha 4 de septiembre de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y retención de salario, decretadas sobre el salario de la parte demandada HECTOR MARIO VALENCIA y LUIS ANYELO MAFLA

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos consignados por cuenta del presente proceso y que le correspondan al señor HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 11 de ENEERO de año 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a78f6ae755ece890ac13ab0b197e0c1ba9ab7dddbbf0c30a584ce39a4906c15

Documento generado en 14/01/2022 08:40:09 AM

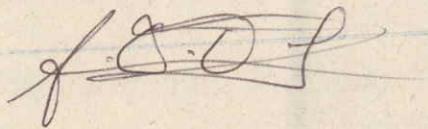
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 03 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

17/01/22

El Secretario(a)



30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 enero 2022, paso a despacho del señor Juez el escrito y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MERCADO VARGAS
RADICADO	765204003004-2019-00389-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 029
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION
DECISIÓN	SE ACEPTA LA CESION

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud a lo expuesto por la representante legal de la parte demandante BANCO de OCCIDENTE S. A., NIT: 893002794 en escrito que antecede y el que viene coadyuvado por el cesionario REFINANCIA S. A. S, NIT: 9000604423 y siendo ello procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE la cesión que del porcentaje del crédito contenido en el título valor aportados como base de acción ejecutiva dentro del presente proceso, realiza la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., a través del escrito que antecede en la entidad REFINANCIA S. A. S, quien a partir de la fecha figurará como CESIONARIA del mencionado crédito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado contra LUIS FERNANDO MERCADO VARGAS, a la entidad REFINANCIA S. A. S,

TERCERO: Téngase igualmente como apoderado judicial de la entidad cesionaria al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con las mismas facultades del poder a él inicialmente conferido y ratificado por la representante de la entidad REFINANCIA S. A. S.

NOTIFÍQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e030d460885a2774465b2013dc8c87e0df90b1a756826692e0a821c6311d7dca

Documento generado en 14/01/2022 08:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede vs.

17/01/22

El Secretario(a):



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 enero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVAROMONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID y JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00041-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 025
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSÉ GABRIEL MARIN, y ANA MARIA MADRID, se encuentra notificados por conducta concluyente, del auto 251 de fecha de marzo 12 de 2021, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma,

REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb08c7a9c0a4b318d4bff9cfc0c10c7377be38df5539220d4fb17517da74dce**
Documento generado en 14/01/2022 08:41:43 AM

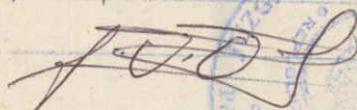
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

17/01/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (14) de Enero de año 2022, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Asimismo, escritos acercado por la apoderada actora donde la Camara de Comercio de Buga informa que se registró la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "Hostal Boutique del Regidor" y la notificación conforme art 291 de los demandados. Por otro lado memorial allegado por el apoderado de la demandada Giovanna Marcela Zarate López donde interpone incidente de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Enero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N°030
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER NOTIFICACION
DECISIÓN	REQUERIR ACTORA SO PENA ARCHIVAR

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "Hostal Boutique del Regidor" fue inscrita, el Juzgado procederá a requerir a la parte actora para que se sirva acercar el certificado de Camara de Comercio para constatar el registro de la medida.

Por otro lado, y revisado el expediente se tiene que en providencia del 18 de Noviembre de 2021 el Despacho igualmente requirió a la parte interesada para que allegará el certificado de Camara de Comercio para verificar la medida que fue inscrita sobre el establecimiento de comercio denominado "OPL Operaciones Logísticas S.A.S", sin que hubiese realizado lo propio.

Asimismo, se agregará a los autos las notificaciones personales (art 291 C.G.P) d ellos demandados para que obren dentro del proceso.

Igualmente, y teniendo en cuenta el escrito acercado por la parte pasiva a través de apoderado judicial, se hace necesario requerir a la parte interesada para que se apersona de la notificación del demandado CARLOS FELIPE REYES BARBOSA conforme al artículo 292 del C.G.P, una vez se trabe la litis, se le dará tramite al incidente acercado por el apoderado de la demandada Giovanna Marcela Zarate López. Por las razones expuestas el juzgado, RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la apoderada actora para que sirva acercar los certificados de Camara de Comercio de los establecimientos denominados "Hostal Boutique del Regidor y OPL Operaciones Logísticas S.A.S", para lo pertinente.

2.- REQUERIR a la apoderada actora, a fin de que se apersona de la notificación del demandado CARLOS FELIPE REYES BARBOSA, so pena de archivar las diligencias.

3.- GLOSAR los escritos acercados por las partes, esto es, memorial de la Camara de Comercio de Buga donde informa que la medida quedo inscrita sobre el establecimiento de comercio "Hostal Boutique del Regidor", notificaciones personales (291 C.G.P) de los demandados y el incidente de levantamiento de medidas cautelares.

4.UNA VEZ, se trabe la litis, se le dará tramite al incidente acercado por el apoderado de la demandada Giovanna Marcela Zarate López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8894dcd33b25282021ab260acd3f0a232e690023b33515cfe31b242857ec3022

Documento generado en 14/01/2022 08:42:03 AM

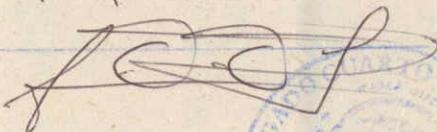
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /s/

17/01/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 enero 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencia que anteceden.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 032
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO ALLEGADO
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede y allegadas las escrituras 2.294 de fecha 20 de noviembre de 1967, 30 de junio de 1993, mediante escrito que antecede, se agregará a los autos para que conste, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las escrituras Nos. 2.294 de fecha 20 de noviembre de 1967, y 30 de junio de 1993 allegadas junto con el escrito que antecede para que conste

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e257a16bcc2a73bafc749b1d93f2db951d0a32aec640b35f643d5014b4d754

Documento generado en 14/01/2022 08:42:26 AM

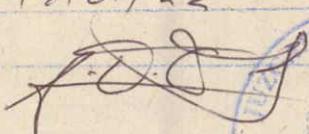
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notifica
a las partes el Auto que antecede.

14/01/22

El Secretario(a)




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 enero 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA (EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE) RUBEN DARIO MURCIA MEDINA (EN CALIDAD DE HIJO LEGITIMO)
CAUSANTE	RAFAEL MURCIA QUIBANO
RADICADO	760013103004-2021-00328-00
PROVIDENCIA	AUTO: 031
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V., catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, quien falleció el 23 de marzo de 2009.- Demanda ésta promovida por **LILIA MEDINA DE MURCIA** quien actúa en calidad de Cónyuge Supérstite del causante, y **RUBEN DARIO MURCIA MEDINA**, quien actúa en calidad de hijo legítimo del causante, la cual se realiza mediante apoderada judicial legalmente constituida.- La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, quien falleció el 23 de marzo de 2009, siendo esta ciudad su último domicilio

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a LILIA MEDINA DE MURCIA, y RUBEN DARIO MURCIA MEDINA, la primera en calidad de Cónyuge Supérstite de causante, y el segundo en calidad de hijo del causante.- Cuyos grados de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País,

Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: Allegados los registros civiles de nacimiento de los señores RAFAEL MURCIA MEDINA, LUZ MARINA MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, MARIA LUCIA MEDINA, por lo que se requerirán, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, indicándoles que si tienen vocación hereditaria, la cual deberá demostrarse dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO

SEXTO: ORDENASE el emplazamiento de los señores RAFAEL MURCIA MEDINA, LUZ MARINA MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, MARIA LUCIA MEDINA, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

SÉPTIMO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

OCTAVO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1º del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

NOTÍFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E.V.V.

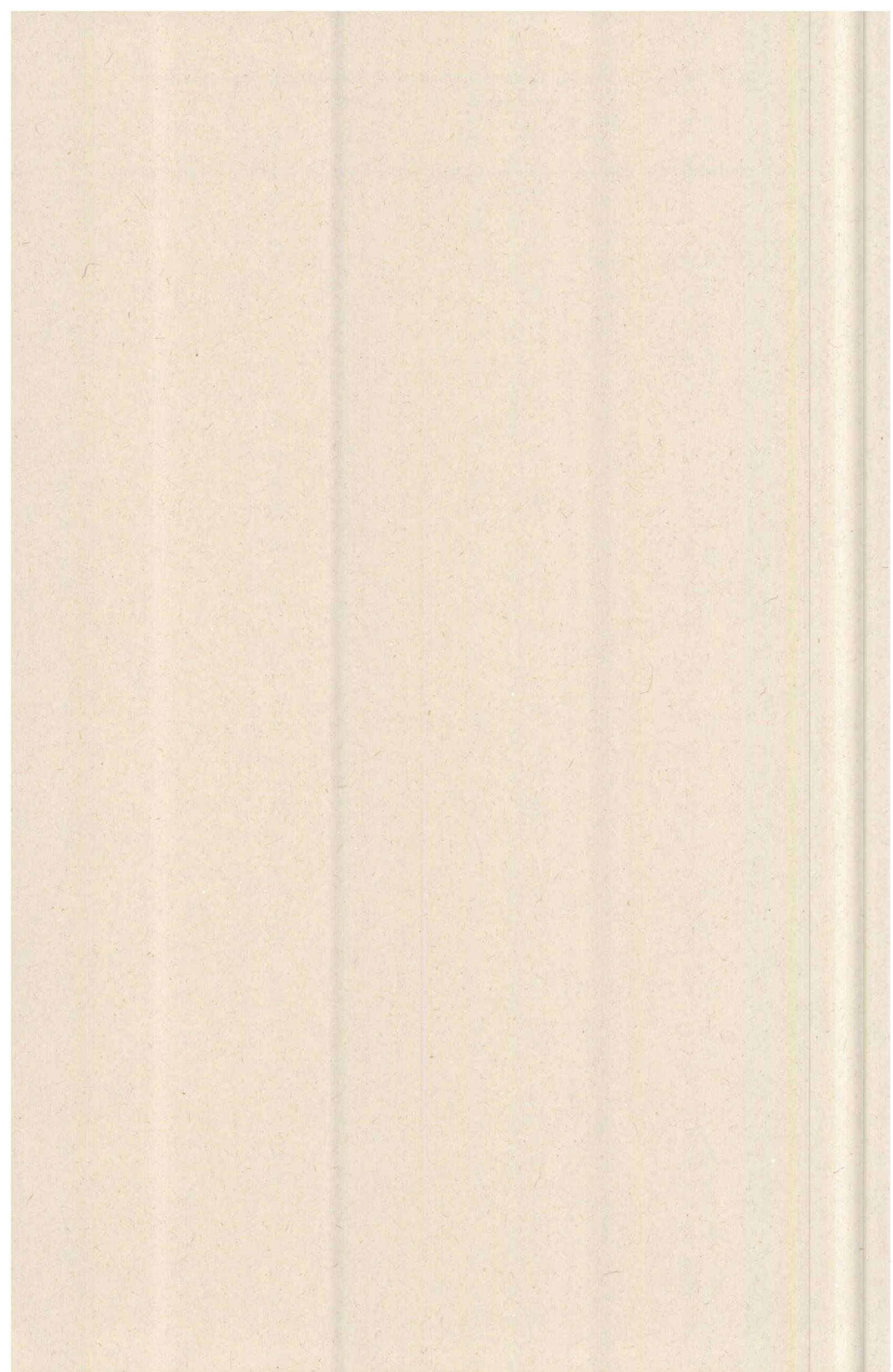
Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: b972e598019bdb4bdf5e0844dba94bb26bf5a22b882d51ab08f8acb8db98a089

Documento generado en 14/01/2022 08:43:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

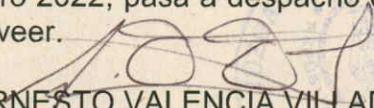


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 14 de enero 2022, pasa a despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MENESES MENESES
DEMANDADO	HECTOR FABIO CARDONA VALLE
RADICADO	765204003004-2021-00347-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA
DECISIÓN	SE REMITE A SU OFICIAN DE ORIGEN

Palmira, catorce (14) de enero de año dos mil veintidós (2022)
Allegado el escrito mediante el cual la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, informa que se efectuó la entrega voluntaria del inmueble por parte del arrendatario señor HECTOR FABIO CARDONA VALLE al arrendador ANDRES FELIPE MENESES MENESES, REMÍTASE la presente Prueba Extraprocesal Entrega del Bien Inmueble, a su oficina de origen, CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REMITASE la presente prueba extraprocesal al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, signado bajo la radicación No. 76520-40-03-004-2021-00347-00.

Déjese anotada su salida y cancelada su radicación

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c732fc0b3ef4d1b8d519f7f24fbaeb142dc61107c25ad86f3a875d9d09a0cc
Documento generado en 14/01/2022 08:44:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 03 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

17/01/22

El Secretario(a)

